

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

ABOGADA



9.12.20

Señor(a)
JUEZ SESENTAY CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. Declarativo de MANUEL ALFONSO SUAREZ NITOLA contra MARIA CLAUDIA MENDOZA GARCIA. Radicación 2017-01007.

ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandada, señora **MARIA CALUDIA MENDOZA GARCIA**, según obra en Autos, estando dentro de la oportunidad procesal para el efecto, manifiesto al Despacho que *interpongo el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha dos (2) de Diciembre de 2020*, con miras a que se revoque y se ordene el desglose de las pólizas solicitadas, conforme a los motivos de exposición, que en este mismo documento se exponen.

El presente Recurso se sustenta en esta misma oportunidad. Anunciando desde ya como reparos y puntos concretos de inconformidad del Auto objeto de alzada, los aspectos que seguidamente igualmente expongo y sustento, conforme lo indica el artículo 322, Numeral "3º", inciso 2º del Código General del Proceso, así:

1º El Señor Juez de Ad-quo, violo el ordenamiento jurídico al limitar derechos fundamentales a mi Poderdante como es el *Derecho Fundamental de mi Poderdante al Debido Proceso, Acceso a la Justicia y a atenderle y resolverle Peticiones Respetuosas*.

Este reparo lo Sustento de la siguiente manera:

Primero: Dentro del decurso de este proceso mi Poderdante, presto caución dispuesta por el Despacho, con el fin de levantar las medidas cautelares aquí ordenadas.

CALLE 12 NO. 7 - 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of. 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

Segundo: Mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida en Audiencia de fecha Once (11) de Junio de 2020, celebrada ante el Señor Juez Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá, mi Poderdante MARIA CLAUDIA MENDOZA GARCIA fue absuelta de todas y cada una de las pretensiones de esta Acción.

Tercero: Mediante correo electrónico, el día catorce (14) de Julio de 2020, la suscrita Apoderada solicite al Despacho *ordenar a quien corresponda y a mi costa el desglose de las siguientes Pólizas Judiciales 1º PÓLIZA JUDICIAL No NB-100317472, y 2º) PÓLIZA JUDICIAL ACLARATORIA No NB-100317472, ANEXO 1, ambas expedidas por la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS".*

Cuarto: Solamente hasta el día dos (2) de Diciembre de 2020, el Despacho mediante Auto notificado pro estado de fecha tres (3) de Diciembre de 2020, atiende mi solicitud, indicada en el hecho inmediatamente anterior, diciendo:

"... Niégase la anterior solicitud efectuada por la parte Demandada, como quiera que el original del proceso de la referencia se encuentra en calidad de préstamo, atendiendo que el aqul demandante interpuso una acción de tutela, la cual se está surtiendo ante el Tribunal Superior de Bogotá..."

Quinto: Resulta su Señoría que la referida Acción de Tutela, radicada con el No 11001220300020200114800, con Ponencia de la Dra. RUTH ELENA GALVIS VERGARA, fue resuelta negando el amparo solicitado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Agosto de 2020, tal y como consta en la copia que se adjunta a la presente para que obre como prueba.

Sexto: Igualmente, la referida acción de tutela fue impugnada ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, con Ponencia del Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, resolviendo confirmar la negativa del amparo solicitado, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de Octubre de 2020, tal y como consta en la copia que se adjunta a la presente para que obre como prueba.

Séptimo: Por lo antes expuesto, el hecho de tramitarse la Acción de Tutela interpuesta por el Demandante no impide que a mi Poderdante se le niegue el desglose solicitado, toda vez que le asiste el derecho a ello, además que dicha acción no le prospero.

Octavo: Así las cosas, la Acción de Tutela instaurada por el Demandante, no es óbice, para que se desatienda la solicitud deprecada por la parte que represento, porque le asiste derecho para efectuarla, el hecho que el expediente no esté en físico en el Despacho, en nada interfiere en su Derecho a solicitar el Desglose

CALLE 12 NO. 7 - 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of. 1308
zandraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

ABOGADA



indicado, pues este mismo se puede ordenar con la salvedad que se hará efectivo una vez el expediente llegue al Despacho.

Noveno: Aunado a lo anterior, lo que pretendo es no caer en una dilación injustificada de la administración de justicia, y por el principio de economía procesal, lo pertinente es que se acceda al desglose y que se ordene que dicho desglose se cumplirá una vez el expediente se encuentre en físico en el Juzgado.

PETICION FINAL

Así las cosas su Señoría, como se puede observar existen suficientes fundamentos facticos y jurídicos para que el Auto censurado sea revocado y en su lugar se acceda al desglose solicitado y que este se haga efectivo una vez el expediente este físicamente en este Juzgado.

Atentamente,

ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA

C.C. No 55.143.775 de Algeciras Huila.

T.P. No 76.130 del C.S. de la J.

CALLE 12 NO. 7 - 32,
EDIFICIO BCA
PISO 13 - Of, 1308
zudraluciabarbosa@gmail.com
Tel. 286 10 67